

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, **YO**, el C. Licenciado Guillermo Marrón Rosas, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**, a Usted:

# C. JESUS AVILES VERDUGO

PRESENTE:

Que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12, celebrada el día 13 de Septiembre de 2011, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. C.P. OSWALDO MURILLO MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACION DE LA CLAUSULA TERCERA DEL TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 026/2008, EXPEDIENTE NUMERO VII-044, EXPEDIDO A FAVOR DEL C. JESUS AVILES VERDUGO; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 15 de Agosto de 2011, El C. Jesús Avilés Verdugo, presentó escrito ante La Sindicatura Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mismo que, en su parte conducente ala letra dice lo siguiente:

"Por medio del presente me permito solicitar la cancelación de la cláusula TERCERA del titulo de propiedad No. 026/2008 Expediente No. VII-044, ubicado en la colonia Lomas de Guaymitas, San José del Cabo B. C. S., con el **lote 044** de la manzana VII, de fecha 8 de enero del año de 2008 argumentando que esta propiedad la tengo habitada por mas de 10 años, propiedad adquirida por titulo de propiedad No. VII/1795/99 Expediente No. VII/14, ubicada en la colonia Lomas de Guaymitas, San José del Cabo B. C. S., con el **lote 14** de la manzana VII, de fecha 21 de Febrero del año de 2000, el cual contaba con un error en el numero de lote motivo por el cual me obligo a pre titular con la consecuencia que ahora me afecta dicha cláusula el cual contiene un párrafo restrictivo de enajenación que literalmente expresa lo siguiente:

"El o (la) adquiriente antes de transcurridos 10 años contados a partir del otorgamiento del presente titulo de propiedad, no podrá enajenar, ceder, donar, ni traspasar el lote materia del presente Titulo en ninguna de las formas



establecidas por la ley, con excepción de los casos de sucesión legitima; y si llegado el caso de sucesión, dicha condición prevalecerá en todos sus términos surtiendo efectos aun para el o los beneficiarios de dicha sucesión legitima, en la inteligencia de que si el beneficiario llegare a infringir esta disposición quedara sin efecto el presente titulo de propiedad."

**SEGUNDO.** Con fecha 18 de Agosto del 2011, Mediante oficio número SM/481/2011, se solicito al Director Municipal de Asentamientos Humanos el C. Isaac Castro Gómez, me informara si el Titulo de Propiedad con No. 026/2008, Expediente No. VII-044, de fecha 8 de Enero de 2008, se expidió para corregir un error en el número de Lote del titulo de propiedad numero VII/1795/99, Expediente VII/14, de fecha 21 de Febrero de 2000 y así verificar si se trata del mismo lote.

**TERCERO.-** El 26 de Agosto 2011, mediante oficio No. DAH Y V/102/2011, se da respuesta al oficio No. SM/481/2011, donde la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos Informa que:

El Titulo de Propiedad con número 026/2008, Expediente VII-044 de Fecha 8 de Octubre 2008, se expidió para corregir un **error involuntario en el numero de lote**, del titulo de propiedad numero VII/1795/99, Expediente VII/14 de fecha 21 de febrero 2000, Expedido por la VII administración del H. Ayuntamiento, a nombre del C. Jesús Avilés Verdugo, de la Colonia lomas de Guaymitas, siendo el lote 44 de la manzana VII.

### CONSIDERACIONES

- **I.-** Que dentro de las facultades que La Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."
- **II.-** Reglamento Interior Del Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Los Cabos, Baja California Sur establece que es facultad del Ayuntamiento:



## **IV.-** En materia de hacienda pública municipal:

P) Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el termino del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos en sus respectivos capítulos del presente dictamen; y en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente dictamen, pongo a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, estimando procedente su aprobación:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Sindico Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Queda cancelada y sin ningún efecto legal, la CLAUSULA TERCERA del título de propiedad número 026/2008, expediente No. VII-044, de fecha 8 de enero de 2008, el cual ampara el Lote de terreno número 044, enclavado en la manzana VII, del Plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con una superficie de 265.30 metros cuadrados, en favor del C. Jesús Avilés Verdugo, misma que a la letra expresa:

"El o (la) adquiriente, antes de transcurridos 10 años contados a partir del otorgamiento del presente titulo de propiedad, no podrá enajenar, ceder, donar, ni traspasar el lote, materia del presente Titulo en ninguna de las formas establecidas por la ley, con excepción de los casos de sucesión legitima; y, si llegado el caso de sucesión, dicha condición prevalecerá en todos sus términos surtiendo sus efectos aun para el o los beneficiarios de dicha sucesión legitima, en la inteligencia de que si el beneficiario llegare a infringir esta disposición quedara sin efecto el presente titulo de propiedad."

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, para todos los efectos legales que considere conveniente.



**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General Municipal de este Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos correspondientes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Trece días del Mes de Septiembre del Dos Mil Once.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS.

C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento De Los Cabos, B. C. S. C. C.P. OSWALDO MURILLO MARTINEZ, Sindico Municipal, del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. CC. REGIDORES, del H. XI Ayuntamiento De Los Cabos, B.C.S.

C. ISAAC CASTRO González, Dir. Mpal de Asent. Humanos y Vivienda, del H. XI Ayuntamiento De Los Cabos, B. C. S. Archivo.-